



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 28 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar traslado a las partes del trabajo de partición presentado. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	SAIDE DEL CARMEN JALLER CALDERA Y OTRO
CAUSANTE	ZUNILDA CALDERA AGÁMEZ
RADICADO	2021 – 00350

Vista la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, mediante memorial fechado 19 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante presenta trabajo de partición.

Al respecto, es menester remitir al artículo 509 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN:

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.”

Conforme a lo anterior, se corre traslado de la partición a los interesados por el término de cinco (5) días, a efectos de formular objeciones en contra de esta, toda vez que en el escrito de presentación no es visible solicitud de dictar sentencia de plano efectuada por los herederos.

Por otra parte, en la audiencia de inventario y avalúo, se indicó la ausencia de contestación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, al oficio remitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, donde se daba a conocer de la presente sucesión.

En lo atinente a esta respuesta, el artículo 844 del Estatuto Tributario determina:

“ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.”

De lo anterior se concluye que, habiéndose remitido comunicación el día 2 de diciembre de 2021 a la DIAN, informando de la existencia de la sucesión sin obtener respuesta a la fecha, es plausible continuar con el trámite sucesoral.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

DAR TRASLADO del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones, con expresión de los hechos que sirvan como fundamento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad22b7f82337fcdaa487edb11f50757c717380c10f269e498018a9bffc927b7**

Documento generado en 28/10/2022 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>